



DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN: DIPUTADOS
NÚMERO DE OFICIO: AGN/XXV/25/2026
EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California
Presente. -

Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria que habrá de realizarse el día **26 de marzo** del año en curso la presente:

INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 33 Y 82 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para establecer que los ayuntamientos, conforme a su normatividad interna, reglamenten la actuación de los agentes de tránsito al momento de imponer infracciones, a fin de que informen y fundamenten debidamente las sanciones, fortaleciendo la transparencia, el debido proceso y la seguridad jurídica de la ciudadanía.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 13 de marzo de 2026



DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
Diputada Integrante de la H. XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California





DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE.

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California
Presente.-

Compañeras y compañeros Diputados.

La suscrita Diputada **ARACELI GERALDO NÚÑEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario MORENA** de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta soberanía: **INICIATIVA QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 33 Y 82 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para establecer que los ayuntamientos, conforme a su normatividad interna, reglamenten la actuación de los agentes de tránsito al momento de imponer infracciones, a fin de que informen y fundamenten debidamente las sanciones, fortaleciendo la transparencia, el debido proceso y la seguridad jurídica de la ciudadanía; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad vial y el respeto al marco jurídico son pilares fundamentales para garantizar una movilidad ordenada, segura y justa para todas las personas. En este contexto, resulta indispensable que las actuaciones de las autoridades de tránsito se encuentren plenamente apegadas a los principios de legalidad, certeza y transparencia. Sin embargo, en la práctica se han identificado situaciones en las que las infracciones de tránsito son emitidas sin una adecuada fundamentación y motivación, lo que genera incertidumbre jurídica para las personas conductoras y debilita la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de la vigilancia vial.

Lo anterior, es un tema que comúnmente ha sido denunciado de manera pública por la ciudadanía, es decir, la imposición de multas de tránsito, particularmente sin



la debida claridad respecto a los rubros, criterios y montos aplicados. Esta situación ha generado un clima de desconfianza entre la población y las autoridades encargadas de la seguridad vial, ya que en numerosas ocasiones los ciudadanos desconocen el fundamento legal de las sanciones que les son impuestas, así como la forma en que se calculan los importes correspondientes.

La percepción generalizada es que las multas se aplican de manera arbitraria, sin una explicación clara y accesible, lo cual se percibe por la ciudadanía como una vulneración a los principios básicos de legalidad, transparencia y seguridad jurídica.

La imposición de sanciones administrativas, como lo son las multas de tránsito, debe sustentarse en normas previamente establecidas y debidamente publicadas, de modo que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de las conductas que constituyen infracciones y de las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento.

Es un hecho, que en la práctica cotidiana, conductores manifiestan no haber sido informados adecuadamente sobre el artículo específico del reglamento que supuestamente infringieron, ni sobre los factores considerados para determinar el monto de la multa. Esta falta de información provoca incertidumbre y una sensación de indefensión, pues el ciudadano se enfrenta a una autoridad que ejerce su poder sancionador sin ofrecer una justificación clara y comprensible.

Asimismo, es importante señalar que el desconocimiento del reglamento de tránsito no siempre es atribuible a la ciudadanía. En muchos casos, las normas no se difunden de manera adecuada, o bien, se presentan en documentos extensos y de difícil comprensión para la población en general. A esto se suma que, durante el acto mismo de la infracción, el agente de tránsito rara vez proporciona una explicación detallada sobre la norma violada, limitándose únicamente a emitir la



boletera de infracción y señalar un monto a pagar. Esta práctica refuerza la percepción de opacidad y debilita la confianza en las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley.

La transparencia en la actuación de las autoridades es un elemento fundamental en un Estado de derecho. Cuando las multas de tránsito se imponen sin explicar su fundamento legal, se corre el riesgo de que dichas sanciones sean vistas no como un mecanismo para fomentar el orden y la seguridad vial, sino como una herramienta recaudatoria o incluso como un espacio propicio para actos de corrupción. La claridad en los procedimientos y en la aplicación del reglamento no solo protege los derechos de los ciudadanos, sino que también fortalece la legitimidad de la autoridad.

Por otro lado, la falta de conocimiento sobre los rubros y montos de las multas impide que la ciudadanía ejerza de manera efectiva su derecho a la defensa. Si un conductor no sabe con precisión qué norma se le está aplicando, difícilmente podrá impugnar una sanción que considere injusta o indebida.

Ante este panorama, resulta necesario implementar mecanismos que garanticen una mayor transparencia y acceso a la información en el proceso de imposición de multas de tránsito. Una medida concreta y viable es que, cada vez que se realice una multa de tránsito, la autoridad mostrara y explicara el reglamento correspondiente, señalando de manera específica el artículo, fracción o apartado que fundamenta la infracción. Esta acción permitiría que el ciudadano conozca de inmediato la razón de la sanción y el sustento legal de la misma.

Mostrar el reglamento de tránsito en el momento de la infracción no solo tendría un efecto informativo, sino también educativo. Al conocer de manera directa las normas que rigen la circulación vial, los conductores estarían en mejores condiciones de cumplirlas en el futuro, lo que contribuiría a una mayor cultura de



respeto a las leyes y a una reducción de infracciones. Además, esta práctica fomentaría una relación más transparente y respetuosa entre la autoridad y la ciudadanía.

De igual forma, la exhibición del reglamento ayudaría a evitar abusos de autoridad, ya que el agente de tránsito tendría que actuar con estricto apego a la norma, sabiendo que el ciudadano puede verificar la legalidad de la sanción impuesta. Esto fortalecería la rendición de cuentas y reduciría la discrecionalidad en la aplicación de multas, promoviendo un ejercicio más justo y equitativo de la función pública.

En conclusión, la imposición de multas de tránsito sin una explicación clara sobre su fundamento legal y los criterios aplicables puede generar desconfianza y una percepción de arbitrariedad entre la ciudadanía. Por ello, resulta necesario fortalecer la transparencia en la actuación de las autoridades de tránsito; no obstante, dicha finalidad debe instrumentarse **respetando la autonomía municipal**, permitiendo que cada ayuntamiento, conforme a su propia normatividad y potestad reglamentaria, determine los procedimientos mediante los cuales se informe y justifique la imposición de infracciones.

En ese sentido, la propuesta de reforma a la **Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California** con el propósito de prever que las autoridades municipales en materia de tránsito **transparenten y fundamenten debidamente la imposición de infracciones**, señalando las disposiciones legales aplicables y los criterios que las motivan. Al mismo tiempo, se precisa que su implementación se realizará **conforme a la normatividad interna de los municipios**, preservando su facultad para regular los mecanismos específicos a través de sus reglamentos de tránsito.

Para ejemplificar la reforma, se agrega el siguiente cuadro comparativo:



Texto vigente	Propuesta de Adición
ARTÍCULO 33.- Los Municipios ejercerán sus atribuciones técnicas y administrativas en materia de vialidad y tránsito, e intervendrán en la formulación y aplicación efectiva de los programas de movilidad y transporte.	ARTÍCULO 33.- (...) Asimismo, a través de sus autoridades en materia de vialidad y tránsito, y conforme a su normatividad interna, establecerán procedimientos para transparentar e informar el fundamento legal y los criterios de las infracciones que lleven a cabo, garantizando siempre la legalidad y seguridad jurídica de los ciudadanos.
ARTÍCULO 82.- Los inspectores y la autoridad municipal en materia de vialidad y tránsito, deberán retirar de circulación los vehículos en los que se cometan infracciones graves a las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, así como las disposiciones normativas aplicables.	ARTÍCULO 82.- (...) Conforme a su normatividad interna, podrán establecer procedimientos o adecuar los reglamentos correspondientes para transparentar la aplicación de esta facultad, garantizando el debido proceso.

En consecuencia, la intención d reforma armoniza dos principios: por un lado, la obligación de transparencia y debido proceso en la actuación de las autoridades de tránsito, y por otro, el reconocimiento de la potestad reglamentaria de los municipios para definir los mecanismos específicos de implementación.

En mérito de lo anterior, es que se presenta **INICIATIVA QUE MODIFICA LOS**



ARTICULOS 33 Y 82 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 33 y 82 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- (...)

Asimismo, a través de sus autoridades en materia de vialidad y tránsito, y conforme a su normatividad interna, establecerán procedimientos para transparentar e informar el fundamento legal y los criterios de las infracciones que lleven a cabo, garantizando siempre la legalidad y seguridad jurídica de los ciudadanos.

ARTÍCULO 82.- (...)

Conforme a su normatividad interna, podrán establecer procedimientos o adecuar los reglamentos correspondientes para transparentar la aplicación de esta facultad, garantizando el debido proceso.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ

Integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California